

ESCRITURA No. 1655 -

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES IVAN

QUINTANILLA C^{ta} LTDA

Cuantía: \$. 2'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los NUEVE días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y NUEVE, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los señores LUIS IVAN QUINTANILLA TERAN, MARIA ELENA QUINTANILLA CHERREZ e IVAN QUINTANILLA.

CHERREZ; comparecientes todos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruídos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor.

literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECINTES.- A la celebración de este contrato intervienen los señores a) LUIS IVAN QUINTANILLA TERAN, de cédula de identidad Número. 010008245-2, b) MARIA ELENA QUINTANILLA CHERREZ de cédula de identidad Número 010240082-7, IVAN QUINTANILLA CHERREZ, de cédula de identidad Número 010203238-0, los mismos que manifiestan ser Ecuatorianos, mayores de edad, estado civil casados los tres ciudadanos nominados,

domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces para contratar y obligarse y declaran su voluntad de constituir como lo manifiestan la Compañía Limitada **SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES IVAN QUINTANILLA** - Cía. Ltda.-, el mismo que se registrà por leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO . DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES y PLAZO DE DURACION. Artículo**

1.- Constituyàse en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad Ecuatoriana, La Compañía de Responsabilidad Limitada **SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES IVAN QUINTANILLA**

Cía. Ltda. Artículo 2.- La Compañía tiene por objeto suministrar, distribuir y comercializar insumos mèdicos, material quirùrgico, hospitalario, equipos mèdicos, fàrmacos, a nivel local, cantonal, provincial, interprovincial e internacional a fin de poder dar servicios a personas naturales, jurìdicas, empresas e Instituciones privadas y pùblicas. **Artículo 3.-** La Compañía, podrà

solicitar prèstamos internos y externos para el mejor cumplimiento de sus finalidades, así como tambièn podrà abrir sucursales o agencias en otras provincias del Ecuador, a fin de poder dar mejor servicio al pùblico en general. **Artículo 4.-** El Plazo de

duraciòn de la Compañía es de **Quince años**, a contarse de la fecha de inscripciòn de la Escritura de Constituciòn en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía Limitada; pude prorrogarse por Resoluciòn de la Junta de Socios la que serà convocada expresamente para deliberar sobre el particular.

La compañoa podrà disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la

2.

Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:** *Artículo*

5.- El Capital Social de la compañía Limitada es de **DOS MILLONES DE SUCRES**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de **CINCO** mil sucres cada una que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificados que serán firmados por el presidente

y gerente de la compañía.- *Artículo 6.-* La Compañía puede Aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el Aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de los socios.

Artículo 7.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, por capitalización de reservas provenientes de la revalorización pertinente o por los demás medios previstos por la Ley.

Artículo 8.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de ser no negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente

de la Compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo 9.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficios especial alguno. **Artículo 10.-** Las participaciones de esta compañía Ltda., podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por Escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones prorata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios, en caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **Artículo 11.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho de un voto. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 12.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignen la Junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias y que constaran en el contrato; d) Las demás que señale la Ley y estos estatutos. **Artículo 13.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta general de socios personalmente o mediante mandato a otros

3
 socios o extraños, con poder notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a Un voto. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones lo mismo respecto de la compañía. d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. *Artículo*

14. - La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 15. - El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta general de socios, Presidente, gerente.

Artículo 16. - *De la Junta General de Socios* .- Es el órgano supremo de la Compañía, está integrado

por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quòrum. *Artículo 17.* - Las sesiones de

Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reuniràn en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrà

celebrar la compañía sesiones de junta general de socios en la modalidad de Junta Univrsal, esto es que la Junta puede constituirse

en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital y los

asistentes quienes deberàn suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a

tratarse entendiéndose así legalmente convocada y vòlidamente constituida. *Artículo 18.* - La Junta general ordinaria se reunirà

una vez por lo menos al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio econòmico y las extraordinarias en

cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones de junta

general tanto ordinarias como extraordinarias se trataràn únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones seràn nulas. *Artículo 19.* - Las juntas ordinarias y extraordinarias seràn convocadas por el Presidente de la Compañia por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, órden del día y objeto de la sesión. *Artículo 20.* - El quòrum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de las mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quòrum establecido. *Artículo 21.* - Las resoluciones se tomaràn por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen estos estatutos y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. *Artículo 22.* - Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. - *Artículo 23.* - Las sesiones de junta general de socios, seràn presididas por el Presidente de la compañía Ltda., y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuarà de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. *Artículo 24.* - Las actas de las sesiones de Junta general de socios se llevaràn a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaràn la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta

4.

se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. **Artículo 25.** - Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándose su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) ~~Cuatro.~~ Resolver sobre la formación fondos de reserva especiales o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, m) Las demás que señalan la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Artículo 26.** - Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Artículo 27.** -

Del PRESIDENTE .- El Presidente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

Artículo 28 .- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiese encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que señala la Ley de Compañías y estos Estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta general de socios. - **Artículo 29. - Del Gerente. -** El Gerente

será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo 30. -** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía Ltda.; en forma judicial y extrajudicial y subrogar al Presidente de la misma, por falta o ausencia temporal o definitiva; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c). Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e). Realizar pagos por concepto de

gastos administrativos; f).- Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasan de veinte salarios mínimos vitales, la hará conjuntamente con el Presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías, g). Inscribir el nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta general; h). Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; i). Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y cuentas de pérdidas y según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de socios; k). Ejercer y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.-

Capítulo Quinto.- DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo 31.-

La disolución y la liquidación de la Compañía Ltda., se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

Artículo 32.- No se disolverá la compañía Ltda., por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES:** El capital con el que se

constituye la compañía Ltda. **SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES**
IVAN QUINTANILLA, ha sido íntegramente suscrito y pagado en un Cincuenta por ciento en numerario en la siguiente forma: el señor **IVAN QUINTANILLA TERAN**, suscribe **VEINTE** participaciones

de cinco mil sucres cada una, con un valor total de CIENTO MIL SUCRES, y paga el cincuenta por ciento en numerario; MARIA ELENA QUINTANILLA CHERREZ, suscribe VEINTE participaciones de cinco mil sucres cada una, con un valor total de CIENTO MIL SUCRES, y paga el cincuenta por ciento en numerario; IVAN QUINTANILLA CHERREZ, suscribe TRECIENTAS SESENTA participaciones de cinco mil sucres cada una, con un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRES, y paga el cincuenta por ciento en numerario; y todas ellas iguales e indivisibles y que dan un valor total de DOS MILLONES DE SUCRES , El cincuenta por ciento de la suscripción han sido depositados en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital" en el Banco del Pacífico, Sucursal Mayor en la ciudad de Cuenca; El saldo será cancelado por los socios dentro del plazo de un año, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la Compañía, por unanimidad nombran al señor IVAN QUINTANILLA CHERREZ, que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y la convocatoria a la primera junta general de socios en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía Ltda. Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente, (firmado) Doctor Pablo Carrera.- Abogado Matrícula Mil trescientos ochenta y tres CAA".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.- DOCUMENTO

HABILITANTE:

08

DEPOSITO A PLAZO No. 03-9750
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES IVAN QUINTANILLA CIA. LTDA. ✓

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	48.00	08/SEP/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.00 ✓	40,000.00	1,040,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

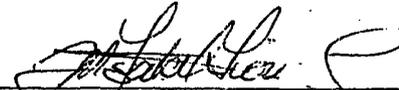
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal h de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

CUENCA, 09 de Agosto de 1999 ✓

IVAN QUINTANILLA TERAN 50.000,00 ✓
MA. ELENA QUINTANILLA CH. 50.000,00 ✓
IVAN QUINTANILLA CH. 900.000,00 ✓
TOTAL 1.000.000,00

p. BANCO DEL PACIFICO S.A. ✓

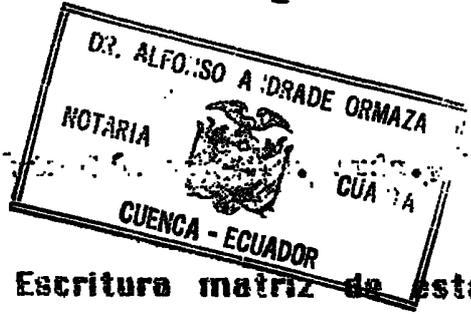

Firma Autorizada
ISABEL LEON

Nº 803942

Hasta aquí el Documento Habilitante que queda transcrita.
 Leída esta Escritura Pública integralmente a los otorgantes, por
 mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en
 todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de
 acto: de todo lo cual doy fe.- " (Firmado).- Ilegible de Iván
 Quintanilla T.- 010008245-2.- María E. Q. de Melo.- 010
 240082-7.- Ilegible de Iván Quintanilla Ch.- C.I.No.010
 203238-0.- A. Andrade, O. Notario Número Cuatro.- Testado:
 -Cuatro-No Vale.- Emendado: Cía. Vale. Entre líneas: - Cía.
 Ltda.- Vale.

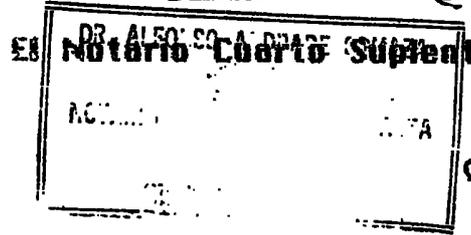
Se otorgó ante mí, en fé de é-
 llo, confiero esta SEGUNDA COPIA, que le firmo, -
 signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su cele-
 bración.-

[Handwritten Signature]
 El Notario Cuatro.



DOY FE: Que al margen de la Escritura matriz de esta copia, anoté
 que la presente ha sido aprobada mediante Resolución No. 99-3-1-
 1-387 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 9
 del mes y año que decurre. Cuenca, a 17 de Septiembre de
 1999.-

[Handwritten Signature]



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 233 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-307; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

